

RO-01824-C-2025

General Roca, 19 de marzo de 2026.-

Proveyendo la presentación del movimiento [17/03/2026 12:29:27 hs.](#): En relación a las aclaratorias de la resolución de fecha 16/03/2026, si bien asiste razón en cuanto se encuentra pendiente la notificación a la demandada Maria Alejandra Peñaloza, también se advierte que no obran agregados informes de Afip y Registro Civil ni Cámara Nacional Electoral, por lo que no encontrándose producida la totalidad de la información sumaria, a la notificación bajo responsabilidad, oportunamente de corresponder.

Con tal alcance se hace lugar a la revocatoria interpuesto en el movimiento [E0014](#), contra la providencia del [04/02/2026 16:37:49](#).

En relación a la aclaratoria en relación a los honorarios y costas de la incidencia, habiéndose omitido en la resolución dictada, corresponde regular los honorarios por la incidencia a los **Dres. Lisandro López Meyer, Jorge E. Calamara Budiño y Mariana J. Sacne**, patrocinantes de la parte actora en conjunto en la suma equivalente a **3 Jus.** A la **Dra. Solange Romero Sáez**, patrocinante de la codemandada, en **3 Jus.**

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, el carácter, la extensión, complejidad, la incidencia generada y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7, 8, 910, 11, 12, 20, 24, 32 y 40 Ley 2212 R.N. y ley 5069). Cúmplase con la ley 869.

Costas a la codemandada, en su calidad de perdidosa (art. 62 y 63 del CPCyC)..
Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. REGÍSTRESE.-

Agustina Naffa

Jueza